

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que, el día 27 de abril del año en curso, a través del correo electrónico institucional del despacho, la apoderada judicial de la parte demandante radicó memorial. A despacho para que provea. Medellín, seis (6) de mayo de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05001 31 03 006 2020 00095 00
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Itau Corbanca Colombia S.A.
Demandado	Luis German Morales Clavijo.
Asunto	Incorpora al expediente, no tiene en cuenta citatorio y requiere parte demandante.
Auto N°	393

Para dar continuidad al trámite procesal de la referencia, este despacho dispone:

Primero. Se incorpora al expediente híbrido, memorial radicado de manera virtual, el día 27 de abril del año en curso, por la apoderada judicial de la parte demandante, en la que aporta evidencia de envío y recibido de la citación para diligencia de notificación personal de la parte demandada, pese a que en el memorial informa que se trata de la notificación por aviso, y solicita la emisión de sentencia.

Segundo. La citación para diligencia de notificación personal antes mencionada, **NO** podrá ser tenida como válida por parte del despacho, y tendrá que remitirse nuevamente, toda vez que la apoderada de la parte demandante, omitió **nuevamente** algunas de las instrucciones impartidas por el despacho en autos anteriores, en especial lo indicado en providencia del 24 de febrero de 2021, con relación a los anexos aportados con la notificación.

Adicional a lo anterior, pese a que se observa que el citatorio se efectúa conforme a lo consagrado en el C.G.P, se le indicó erradamente a la parte demandada que la notificación se entendía realizada al siguiente día hábil de la recepción de la notificación, y que a partir de allí comenzaban a correr los términos de los artículos 431 y 442 ibidem; por lo tanto, si la notificación se pretendía surtir conforme al C.G.P, los términos que se le debían poner

en conocimiento eran los consagrados en el artículo 292 de dicha normatividad; y se desconoce el fundamento jurídico del término comunicado por la parte demandante.

Aunado a lo ya expuesto, la togada aporta las guías de envío y constancia de entrega identificadas con los números de guía **9131371473**; sin embargo, el citatorio y los anexos fueron cotejados con el número de guía **9131374678** (este último número poco visible), por lo que NO coincide lo certificado con lo aportado.

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante, ya cuenta con acceso al expediente virtual, puede ingresar a él, para verificar los archivos de los que se compone el expediente, y pueda efectuar el envío del citatorio de la manera que corresponde.

Tercero. Se **requiere** a la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P, para que, en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de la demanda, proceda a notificar en debida forma a la parte demandada, conforme se le ha indicado, tanto en este como en autos anteriores.

Cuarto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>10/05/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>068</u>.  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
